



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"



HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de agosto de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el aviso de la notificación de la resolución No. **112-4023-2017**, de fecha 03 de agosto de 2017, expedido dentro del radicado de la jurisdicción coactiva **M-054-2016**, usuario **FEDERICO ESCOBAR BENAVIDES**, se desfijará el día 6 del mes de septiembre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez  
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.  
firma





112-4023

RESOLUCIÓN N°

03 AGO 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-1874 del 29 de abril de 2016, se libró mandamiento de pago en contra del señor FEDERICO ESCOBAR BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.133.137, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.751.821,47), soportada en la multa impuesta por medio de la Resolución N° 112-6263 del 04 de diciembre de 2015, obligación que presta mérito ejecutivo por jurisdicción Coactiva al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 6° de 1992, en su calidad de deudor y a favor de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare CORNARE.

Que la Resolución de Mandamiento de pago fue debidamente notificada al deudor personalmente, el día 12 de mayo de 2016, quien no interpuso excepción alguna, que desvirtuara la obligación por la cual se le ejecuta.

Que se hace necesario aclarar que la Resolución mediante la cual se impuso la multa fue la 112-3693 del 10 de agosto de 2015, y esta fue modificada con la Resolución número 112-6263 del 04 de diciembre de 2015, pero confirmada con la Resolución 112-0613 del 23 de febrero de 2016, es decir que por error de transcripción solo se mencionó la Resolución por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición, en el mandamiento de pago.

Que el artículo 836 del Estatuto Tributario, dispone que en el evento en que el ejecutado no proponga excepciones o que propuestas le sean resueltas desfavorablemente, se proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados ó que se llegaren a embargar.

Que de conformidad con el Parágrafo del referido artículo 826, la Entidad podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; y en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Que al no vislumbrarse nulidad alguna que pueda invalidar en todo o en parte lo actuado se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda y considerando que el Secretario General de la Corporación es competente para conocer de este asunto según virtud de la delegación establecida en la Resolución 2941 del 19 de junio de 1997 es competente para conocer del presente asunto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar**, el artículo primero de la Resolución N° 112-1874 del 29 de abril de 2016, en cuanto a la Resolución mediante la cual se impuso la multa, toda vez que solo se mencionó la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y no las demás, esto es: la multa fue impuesta por medio de la Resolución N° 112-3693 del 10 de agosto de 2015, modificada

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valledupar San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 537-36 Valledupar

9-May-17 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivés: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

con la Resolución número 112-6263 del 04 de diciembre de 2015, pero confirmada con la Resolución 112-0613 del 23 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor FEDERICO ESCOBAR BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.133.137, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.751.821,47), soportada en la multa impuesta por medio de la Resolución N° 112-3693 del 10 de agosto de 2015, modificada con la Resolución número 112-6263 del 04 de diciembre de 2015, pero confirmada con la Resolución 112-0613 del 23 de febrero de 2016, más los intereses de mora, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se proceda el pago definitivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al señor FEDERICO ESCOBAR BENAVIDES, el pago de los gastos en que incurra CORNARE, para hacer efectivo el crédito, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que una vez ejecutoriada la presente Resolución, se proceda a liquidar el crédito y los costos de esta ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar esta providencia al deudor, en la forma dispuesta por el artículo 565 del Estatuto Tributario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Secretario General

*Proyecto y elaboró Abogada Cristina Hoyos  
Expediente Jurisdicción coactiva M-054-2016  
Reviso, Abogado Oscar Tamayo.*